DOCUMENTO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA NO. 800-06910-6 MEDIANTE LAS CUALES SE EJECUTAN LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN AFORADOS AL ICBF DIRIGIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes" o individualmente la Parte) **VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.551.860, expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, entidad bancaria legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "Banco"), y por la otra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** (en adelante el "**DISTRITO DE BARRANQUILLA**"), identificado con el NIT No. 890102018-1 representado legalmente por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.774.806, secretaria general, posesionada el 1 de enero de 2020, con funciones de secretaria general a partir de la expedición de la Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, quien conforme al Decreto 0055 del 31 de enero de 2025 cuenta con la capacidad para suscribir los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hemos acordado celebrar el presente Documento adicional al contrato de Cuenta Bancaria celebrado entre **LAS PARTES (**en adelante "el **DOCUMENTO"),** para el recaudo el cual establece el manejo y condiciones de la cuenta maestra, y la cual se regirá por las Cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es un Establecimiento Público del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, modificado por la Ley 7 de 1979 y reglamentado a través del Decreto 2388 del mismo año, su patrimonio es integrado por una diversidad de activos cuya procedencia atiende entre otras, a la participación mayoritaria del aporte parafiscal 3% a cargo de la entidad, los recursos de la nación, y en menor medida a ingresos adicionales como la venta de bienes inmuebles recibidos como vocaciones hereditarias conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 75 de 1968, y a la denuncia de bienes mostrencos o vacantes. Todos estos ingresos son aforados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y se convierten en la fuente de gasto asociado a la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Segunda. En el marco del desarrollo administrativo y misional del ICBF se estableció en la Ley 7 de 1979 la posibilidad para que el instituto pudiera celebrar contratos para el cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creado, es decir que se constituyó un régimen especial para la entidad fundamentado en que "el *bienestar familiar es un servicio público"* para el cual la nación debe establecer los mecanismos necesarios que la ley le permita para asegurar su provisión efectiva. Es así como, en el numeral 9 del artículo 21 de la mencionada ley se indica que el ICBF podrá: *"Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en* ***general para el desarrollo de su objetivo".***

Tercera. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le fueron asignados recursos de inversión social dirigidos al cumplimiento del objetivo misional de la entidad de trabajar *"por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos"*. En este sentido, las estrategias establecidas por

la entidad como la protección de la primera infancia, la seguridad alimentaria y nutricional, la protección de los derechos de los adolescentes y jóvenes, el fortalecimiento de la familia como garante de derechos y la consolidación de la gestión institucional, se llevan a cabo a través de distintos mecanismos contractuales, dentro de los que se destaca el **contrato de aporte.**

Cuarta. El artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", el cual continua vigente al no haber sido contemplada su derogatoria por la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableció:

> "*ARTÍCULO 214. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.*
> ***La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.***"

Quinta. Que el artículo 4° de la Resolución 1400 de 2020 del ICBF establece que *"Las personas jurídicas o naturales definidas por el ICBF, que celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar a niños, niñas y adolescentes mediante las distintas modalidades implementadas por las Direcciones misionales, deberán realizar la apertura de cuentas maestras o ejecutar el proceso de conversión a cuentas maestras, por cada contrato o convenio".*

Sexta. Que, el numeral 1° del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, establece que *"Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (…)"*. En este sentido, es preciso indicar que las cuentas maestras que se aperturen en el marco de los contratos que suscriba el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para la ejecución de los objetivos misionales del ICBF y cuya fuente es el Presupuesto General de la Nación, son inembargables en los términos previstos en la norma anteriormente señalada.

Séptima. Que, en la medida que la Cuenta Bancaria tiene como finalidad el manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación–PGN-, para efectos del presente Documento, se entiende que ésta es la única Cuenta Bancaria de conformidad con lo establecido en el presente Documento, en caso de que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA requiera alguna cuenta adicional, se tramitará a través de un nuevo Documento.

Octava. Que, entre **EL DISTRITO DE BARRANQUILLA,** y EL **ICBF,** se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 08008002025, cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la Política de Estado "De Cero a Siempre" y la Política Pública de Primera Infancia del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla, mediante la prestación de servicios de educación inicial y acciones intersectoriales en el marco de la atención integral a mujeres en estado de gestación, niñas y niños del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Novena. Que, **EL DISTRITO DE BARRANQUILLA** declara que el manejo de la Cuenta Bancaria tendrá las siguientes características: (i) Se manejarán exclusivamente recursos del PGN y, en general, los recursos que legalmente puedan ingresar en la Cuenta Bancaria, (ii) Sus ingresos y gastos son los definidos en la normatividad aplicable y, (iii) Su manejo y los débitos se realizarán conforme lo establecido en la normatividad expedida para tal efecto y, en particular, por las normas mencionadas en la consideración cuarta del presente Documento.

Décima. Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, el presente Documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL DOCUMENTO. El presente Documento regula el manejo y condiciones de la Cuenta Maestra No. **800-06910-6**, denominada ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 800 DE 2025-ICBF***, caracterizada como cuenta maestra en la que **EL DISTRITO DE BARRANQUILLA** manejará de manera exclusiva los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, en el marco de el Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025 suscrito entre el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** y el **ICBF**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1400 de 2020 del ICBF, Resolución 8300 de 2021 del ICBF y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. OPERATIVIDAD DE LA CUENTA BANCARIA. En la medida que de la Cuenta Bancaria Maestra solamente se podrán hacer transacciones débito originadas en transferencias electrónicas, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** deberá asegurarse que el beneficiario del pago tenga una cuenta bancaria, que éste sea el único titular de esta y que, según la normatividad expedida para tal efecto, sea acreedor del pago determinado para la Cuenta Bancaria (en adelante los "Beneficiarios").

El Banco ha habilitado su canal Occired con el fin que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** pueda dar sus instrucciones de pago a través de este medio electrónico.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA: Para el adecuado manejo de la Cuenta Bancaria, el DISTRITO DE BARRANQUILLA se obliga para con el Banco a:

3.1. Acreditar ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) el registro de la Cuenta Bancaria como destinataria de los recursos del Presupuesto General de la Nación en el marco de un convenio firmado entre el DISTRITO DE

BARRANQUILLA y EL ICBF en los términos de las Resoluciones 1400 de 2020 y 8300 de 2021 del ICBF.

3.2. Aportar al Banco la primera copia del oficio en que se registre la Cuenta Bancaria en los términos del numeral 3.1. del presente Documento.

3.3. Realizar directamente la inscripción del nombre y las cuentas bancarias de los Beneficiaros a través de Occired. El DISTRITO DE BARRANQUILLA deberá tener en cuenta que el registro de los beneficiarios deberá obedecer y coincidir con los permitidos, de conformidad con lo establecido en la normatividad que regula el tema, tanto para las transacciones crédito como para el débito conforme la Resolución 1400 de 2020 del ICBF y la Resolución 8300 de 2021 del ICBF.

3.4. Ordenar exclusivamente los débitos de la Cuenta Bancaria mediante transferencias electrónicas directamente a los Beneficiarios, de conformidad con la cláusula segunda del Documento.

3.5. La administración, manejo y control de los recursos del Presupuesto General de la Nación-PGN recaudados en la Cuenta Bancaria son responsabilidad exclusiva del DISTRITO DE BARRANQUILLA.

3.6. Cumplir con las reglas de operación de la Cuenta Bancaria Maestra según lo establecido en la normatividad que regula el tema y, particularmente, en la Resolución 1400 de 2020 del ICBF, así como en las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

3.7. Abstenerse de solicitar la sustitución de la Cuenta Bancaria en el evento en que sobre la misma se llegaré a efectuar un embargo.

3.8. Es obligación del DISTRITO DE BARRANQUILLA transferir desde la cuenta maestra a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF según corresponda, los rendimientos financieros generados sobre el saldo existente en la cuenta maestra o los excedentes derivados del proceso de administración y ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación entregado en el marco del contrato de aporte. Para tal efecto, el DISTRITO DE BARRANQUILLA deberá establecer primero si la fuente de los recursos a nivel presupuestal es recursos propios o recursos de la nación. Si la fuente de los recursos es "propios", entonces la devolución que se deba efectuar por parte del DISTRITO DE BARRANQUILLA deberá ser directamente al ICBF. Si la fuente de recursos es "Nación", entonces la devolución de los recursos se deberá efectuar directamente a la Tesorería General de la Nación a través de operaciones PSE a las cuentas previamente autorizadas para ello.

3.9. Autorizar, mediante la suscripción del presente Documento, irrevocablemente al Banco para que realice los reportes periódicos de la información propia de la Cuenta Bancaria a las entidades y en las oportunidades señaladas en el presente Documento.

CUARTA. DECLARACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. El DISTRITO DE BARRANQUILLA declara:

4.1. Que para el manejo de los Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación para la ejecución del contrato y/o convenio N° 08008002025 de 2025 a través de los giros que efectúa el ICBF solo ha abierto la cuenta bancaria No **800-06910-6**, denominada "CUENTA MAESTRA",

4.2. Que conoce y acepta el reglamento de funcionamiento del canal Occired, en especial lo referente a la seguridad sobre las claves que el Banco le suministrará a EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

4.3. Que los ingresos, gastos, y reglas de operación son los legalmente permitidos a la Cuenta Bancaria Maestra según la normatividad aplicable.

4.4. Que los recursos del PGN que maneja en la Cuenta Bancaria Maestra no hacen ni harán unidad de caja con ningún otro recurso.

4.5. Que aportará al Banco la información que éste le solicite para el correcto desarrollo del presente Documento.

QUINTA. MANEJO DEL CANAL OCCIRED. El DISTRITO DE BARRANQUILLA podrá, bajo su entera responsabilidad, nombrar a un funcionario autorizado para el manejo del sistema Occired, quien podrá revisar diariamente los movimientos de la Cuenta Bancaria Maestra por el módulo de consulta y realizará los débitos de la Cuenta Bancaria Maestra cumpliendo bajo su propia responsabilidad las reglas de operación de la Cuenta Bancaria y la destinación que la normatividad le permite, especialmente respecto de los pagos a los Beneficiarios.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Para el adecuado manejo del Documento el Banco se obliga para con el DISTRITO DE BARRANQUILLA a:

6.1. Reportar los movimientos efectuados como causa del Documento a:

6.1.1. El DISTRITO DE BARRANQUILLA a través del extracto de la Cuenta Bancaria de acuerdo con las condiciones de manejo de la Cuenta Bancaria.

6.2. Atender las reclamaciones formuladas por el DISTRITO DE BARRANQUILLA derivadas del desarrollo del Documento. En ninguna circunstancia el Banco atenderá reclamos presentados por los Beneficiarios, quienes únicamente podrán formularlos al DISTRITO DE BARRANQUILLA.

6.3. Abstenerse de pagar a los Beneficiarios en efectivo o en cheque.

SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO. El Banco no será responsable en los siguientes eventos:

7.1. Por los montos y oportunidad en los que el DISTRITO DE BARRANQUILLA transfiera los recursos a sus destinatarios conforme lo establecido en el Documento.

7.2. Por la imposibilidad de hacer la transferencia electrónica causadas por eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

7.3. Por errores o fallas atribuidas a los bienes y/o medios magnéticos mediante los cuales la Entidad Territorial suministre información al Banco, en especial la información con respecto a las operaciones débito y los pagos a los Beneficiarios.

7.4. Por el mal manejo del canal Occired o por la utilización indebida de las claves de acceso, bien sea por personas autorizadas o por terceros.

OCTAVA. VIGENCIA DEL DOCUMENTO. Teniendo en cuenta el objeto del presente Documento y la normatividad relacionada con el manejo, administración y control de los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, el presente Documento tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma de este. Este término será prorrogado en forma automática por períodos sucesivos e iguales mientras se encuentre vigente el Contrato de Cuenta Bancaria Maestra suscrito entre las Partes.

Sin perjuicio del término anteriormente previsto, el Documento podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

a) Por la sustitución de la Cuenta Bancaria Maestra por parte del DISTRITO DE BARRANQUILLA, previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Resolución 1400 de 2020 del ICBF y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
b) Por la decisión unilateral del Banco motivada, entre otros aspectos, al incumplimiento de alguna (s) de la (s) obligación (es) a cargo del DISTRITO DE BARRANQUILLA.
c) Por terminación del contrato de Cuenta Bancaria Maestra del cual es adicional el presente Documento, de conformidad con lo establecido en dicho contrato para tal efecto.

NOVENA. EXCENCIÓN DE GMF. Las Partes reconocen que la exención del Gravamen de Movimientos Financieros (GMF) será aplicable a la Cuenta Bancaria Maestra siempre que la misma corresponda a la actividad de asociaciones de hogares comunitarios, en los términos dispuestos en el Estatuto Tributario y cualquier norma que lo complemente, adicione o modifique.

Por lo anterior, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA para acceder a esta exención se compromete a allegar a EL BANCO la siguiente documentación:

- Acreditar su calidad de asociación de hogar comunitario por parte del ICBF.
- Acreditar autorización del ICBF
- Solicitar por escrito la cuenta bancaria que se pretende goce del beneficio de exención del GMF.

El DISTRITO DE BARRANQUILLA declara libre y expresamente que conoce que el beneficio de exención del GMF será aplicable únicamente a una cuenta bancaria destinada para la administración de recursos para el cumplimiento de las labores de asistencia social.

DÉCIMA. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos administrados en LA CUENTA MAESTRA pertenecen al Presupuesto General de la Nación-PGN; en consecuencia, son de naturaleza inembargable. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO frente a una orden de embargo aplicará el procedimiento establecido en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO. Cualquier modificación o adición al Documento y a las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes por escrito antes de su vencimiento.

DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual es el Distrito de Barranquilla

DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El Documento quedará perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor por el Distrito de Barranquilla en la ciudad de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) y por el Banco, en la ciudad de Barranquilla, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

El DISTRITO DE BARRANQUILLA

MARIA TERESA FERNANDEZ
C.C. No. 32.774.806
Secretaria de Despacho

Reviso: Ricardo Restrepo R.
Líder Equipo Financiero P.I.

EL BANCO

VANESSA NORIEGA LLERAS
C.C. No. 22.551.860 de Barranquilla
Representante Legal